

Octubre 2022

Guía rápida

de **orientación** para
personal **técnico**



Esta Guía ha sido elaborada, entre otras,
por las siguientes entidades:



MA Abogados



Con la colaboración



Fundación A.M.A.

Licencia:



Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NonComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> o envíe una carta a Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.

Explicación de la Licencia:

Eres libre de:
Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Bajo los siguientes términos:
i Atribución – Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

€ NoComercial – Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

= SinDerivadas – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado

Guía rápida

de **orientación** para
personal **técnico**

índice

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | Cuidados paliativos, menores y sucesiones | 4 |
| 2 | Cuidados paliativos, menores y patria potestad | 6 |
| 3 | Discriminación y escolarización de menores que requieren cuidados paliativos | 8 |
| 4 | Cuidados paliativos y gestión de desahucios y cortes de suministros | 11 |

2

CUIDADOS PALIATIVOS, MENORES Y SUCESIONES



PREGUNTA 1. ¿Cuándo hay un vehículo a nombre de la persona con discapacidad fallecida que ha sido adquirido con ayudas, subvenciones o exenciones fiscales, tienen que devolver los herederos estas ayudas?

En la actualidad existen las siguientes exenciones o ayudas fiscales:

- ✓ Deducción del impuesto de matriculación siempre que (i) lo utilice de forma exclusiva la persona con discapacidad; (ii) que no hayan pasado 4 años desde la matriculación de otro vehículo y (iii) que no se haya transmitido por un acto entre personas vivas.
- ✓ Bajada del IVA al 4% con independencia de quien sea el conductor.
- ✓ Exención del pago del impuesto de circulación municipal.

Respondiendo a la pregunta planteada: no existe la obligación de devolver las ayudas prestadas.

PREGUNTA 2. ¿Qué ocurre cuando la persona con discapacidad fallece y el domicilio familiar está a su nombre? ¿Se sigue el régimen general?

Se sigue con el procedimiento general, es decir, no existe un procedimiento especial para personas con discapacidad: si se ha realizado un testamento, sus pertenencias se repartirán entre sus herederos de acuerdo con cómo se haya establecido en el testamento, siempre que se respete la legítima, es decir, lo que les corresponde a unas determinadas personas por ley.

En caso de que fallezca el hijo sin que haya realizado un testamento y sea propietario del domicilio familiar, los padres pasarían a ser propietarios del piso a partes iguales siempre y cuando no se les haya desheredado por falta de cuidado al hijo fallecido.

PREGUNTA 3. ¿Se puede modificar un testamento para favorecer a los descendientes con discapacidad de cara a una mayor protección patrimonial?

Sí que se puede modificar el testamento para favorecer a los herederos que tengan una discapacidad.

En España existen dos mecanismos para favorecer a este tipo de herederos: en primer

lugar, llevar a cabo una modificación de lo que le corresponde a una persona en una herencia "porque sí" (legítima estricta), esto supondría que lo que le corresponde a una persona "porque sí" se le entregaría más tarde ya que los herederos no lo podrían disfrutar hasta que se produzca el fallecimiento del discapacitado.

El segundo mecanismo es la creación de un patrimonio protegido, que quiere decir que los padres, ascendientes o cualquier persona interesada pueden asegurar a favor de las personas con discapacidad ciertos bienes con la finalidad de asegurar su bienestar y cuidado. Ello conlleva varias ventajas fiscales: reducción del IRPF, exención de las ganancias patrimoniales, etc.

PREGUNTA 4. ¿Cuáles son los criterios para que las personas incapaces puedan realizar un testamento?

Los requisitos para que una persona con discapacidad pueda realizar testamento son los siguientes: (i) ser mayor de 14 años; y, (ii) que el notario compruebe que la persona con discapacidad puede mostrar o expresar su voluntad, deseos y preferencias.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son los trámites para la declaración de incapacidad? Consejos para las familias ante esa situación

En primer lugar, hay que pedir la solicitud de medidas de apoyo para las personas con discapacidad. Las personas que pueden solicitarla son la propia persona que tiene discapacidad, su cónyuge, descendiente, ascendiente o hermano. Si no lo solicitan ninguna de estas personas, lo puede solicitar el Ministerio Fiscal.

Los trámites son los siguientes: en primer lugar, se debe solicitar al juzgado de primera instancia del lugar donde viva la persona con discapacidad en forma de una demanda. Se tiene que realizar esto por medio de un abogado y procurador.

En este escrito se ha de poner el nombre de la persona a la que se quiere incapacitar por si quiere realizar algunas alegaciones en contra de esta incapacitación. El Ministerio Fiscal es el encargado de representar al que se pretende incapacitar. Posteriormente, se realizan una serie de pruebas para que el juez pueda dictar sentencia declarando a la persona en cuestión incapacitada de manera total o parcial. Además, practica una entrevista y se presentan todos los informes realizados por personas especializadas que sean necesarios.

Finalmente, el juez dictará una sentencia en la que resolverá acerca de las medidas que se han solicitado

Además de la declaración de discapacidad se deberá solicitar el certificado de discapacidad. Para obtener este tipo de certificado la Comunidad de Madrid tiene que haber establecido un grado de discapacidad. Posteriormente, la persona interesada tendrá que acceder al siguiente enlace de la Comunidad de Madrid que sirve para realizar los trámites para la obtención de este certificado: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/centros-base-valoracion-orientacion-personas-discapacidad>.

2

CUIDADOS PALIATIVOS, MENORES Y PATRIA POTESTAD



PREGUNTA 1. ¿Qué se puede hacer cuando uno de los progenitores se desentiende de los cuidados del hijo?

Uno de los padres puede quedarse sin la patria potestad o bien, solicitar un ejercicio exclusivo. El derecho a la patria potestad se puede limitar total o parcialmente si uno de ellos incumple sus deberes como padre, ante un acto criminal o causa matrimonial, siempre por medio de sentencia. Si uno de los progenitores queda limitado en su derecho, esto supondrá en ejercicio exclusivo del progenitor no limitado en su derecho; lo que quiere decir que podrá tomar decisiones relevantes de forma exclusiva sin necesidad de consultar al otro progenitor.

PREGUNTA 2. ¿Qué es la patria potestad y cuándo se extingue?

La patria potestad regula la relación entre padres e hijos menores (<18 años) y mayores de edad incapacitados por sentencia judicial. Si son menores y hay sentencia dictada sobre su capacidad existe la posibilidad de pedir una ampliación del plazo. Si el hijo incapaz es mayor de edad, la patria potestad pertenece a los padres y, en caso contrario, se nombrará un tutor.

La patria potestad pertenece a los padres sin importar la relación entre ellos (casados, divorciados, pareja de hecho, etc.) Si hay desacuerdo entre ambos, será un juez quien determine una solución y, de manera provisional o permanente, quién tiene la patria potestad. Esta situación se podrá revisar al transcurrir 2 años. No se necesita el consentimiento de uno de los padres cuando se trata de actos urgentes, cuando ya lo dio, etc.

El juez podrá asignar el ejercicio de la patria potestad a uno de los padres en los siguientes casos: (i) cuando haya sido incapacitado; (ii) cuando el otro haya sido declarado ausente; (iii) cuando exista imposibilidad absoluta en el ejercicio de la patria potestad.

La patria potestad se extingue (i) por muerte o declaración de fallecimiento de los padres o de los hijos; (ii) por emancipación del menor; (iii) por adopción; (iv) por llegar a la mayoría de edad sin estar su capacidad judicialmente modificada.

Se debe inscribir en el registro civil cualquier cambio sobre el ejercicio de la patria potestad.

El incumplimiento de los deberes derivados del ejercicio de la patria potestad se castiga con pena de prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses. EL juez podrá quitar al padre, tutor, guardador, etc. la patria potestad, tutela, guarda, acogimiento.

PREGUNTA 3. ¿Qué ocurre en el caso de que los padres estén divorciados?

En caso de que los padres estuvieran divorciados, al cónyuge que se le ha otorgado la custodia tendrá el ejercicio de la patria potestad.

PREGUNTA 4. ¿Qué se puede hacer cuando uno de los progenitores ha manifestado una actitud de despreocupación total, absoluta y constante en el tiempo, respecto de los cuidados de un menor?

Si uno de los padres se despreocupa en varias ocasiones y durante un período de tiempo prolongado sobre sus deberes, se puede solicitar ante un juez el ejercicio exclusivo de la patria potestad. Esto no supone que se pueda dejar de pagar la pensión de alimentos.

PREGUNTA 5. ¿Qué ocurre cuando uno de los progenitores de un menor con gran discapacidad se niega a firmar los documentos para las prestaciones a que tendría derecho su hijo u otros procedimientos sanitarios para los que es necesaria su firma?

Si los progenitores están casados y comparten la patria potestad, cuando uno de ellos se niegue a firmar los documentos, se acudirá al juzgado de guardia y el juez decidirá en base a los criterios médicos si es necesario o no que reciba el tratamiento. Si es un matrimonio separado o divorciado, dependerá del tipo de custodia. Si se trata de custodia compartida, sucede lo del caso anterior. Si la custodia la tiene solamente uno de los progenitores, la decisión la toma este progenitor; y si la custodia la posee uno de los progenitores, pero el otro tiene derecho de visitas, la postura del último será tenida en cuenta, pero no obliga, pudiendo acudir a los tribunales.

Además, si es un menor de más de 14 años, su opinión se tomará como una más para la toma de la decisión final. La Administración resuelve el conflicto entre progenitores atendiendo siempre al interés del menor superior.

PREGUNTA 6. ¿Qué se puede hacer cuando uno de los progenitores no contribuye en la manutención de los menores?

Si esto sucede podemos hablar de violencia económica, que ocurre cuando uno de los progenitores no cumple con las obligaciones fijadas en sentencia sobre las prestaciones de alimentos a los menores o a la mujer, y también sobre las pensiones compensatorias.

Los incumplimientos se derivan de la negativa deliberada del progenitor obligado, que, aun teniendo los medios económicos para cumplir, esquivaba su obligación de pago por el hecho de no disponer de bienes a nombre suyo susceptibles de ser embargados, y no colabora en absoluto en el gasto económico que trae consigo la crianza del menor.

Ante este incumplimiento el juez puede, a través de sentencia, obligar al progenitor a cumplir con sus obligaciones.

PREGUNTA 7. ¿Qué ocurre con familias inmigrantes y menores que requieren cuidados paliativos?

Los cuidados paliativos permiten prevenir y aliviar el sufrimiento mediante la detección temprana, la evaluación correcta y el tratamiento del dolor y otros problemas.

Según el Real Decreto Ley 16/2012, los migrantes irregulares no tendrán acceso a la salud, la única excepción será en situaciones de emergencia.

PREGUNTA 8. ¿Qué ocurre con familias inmigrantes en situación administrativa irregular con empadronamiento inferior a tres meses?

Se establecen ciertos requisitos para que quienes se encuentren en situación irregular puedan tener acceso a los servicios de sanidad de manera gratuita. En primer lugar, pasaporte o DNI expedido por el país de origen; y, en segundo lugar, presentar un certificado de empadronamiento con 3 meses de antelación.

Con la documentación aportada se emite un documento que facilita la atención sanitaria con validez de 2 años.

En el supuesto de que alguno de los documentos que se presenten no sean válidos, la Seguridad Social le cobrará el coste de los tratamientos.

3

DISCRIMINACIÓN, ESCOLARIZACIÓN Y MENORES EN CUIDADOS PALIATIVOS



PREGUNTA 1. ¿Cuál es la normativa aplicable al derecho a la educación del menor?

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que reconoce el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.

En este sentido, el Estado Español ha incorporado los derechos del niño previstos en el CDN, mediante, (i) la Constitución Española (CE); (ii) la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) que desarrolla los preceptos de la CE; y (iii) la normativa de cada Comunidad Autónoma que garantiza su efectiva aplicación (en el presente documento se analizará la normativa de la Comunidad de Madrid).

En cuanto a la CE, su artículo 27.1 garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Y el apartado 9 del mismo artículo prevé expresamente que los poderes públicos ayudarán a que los centros docentes reúnan los requisitos legalmente exigidos. El artículo 27 debe ser interpretado junto con el artículo 9 de la CE que establece que los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Pues bien, la participación de los poderes públicos en materia educativa supone, en definitiva, un compromiso real para los poderes públicos, de cuyo cumplimiento depende el ejercicio de los derechos a la educación de los ciudadanos. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en su Sentencia 337/1994, de 23 de diciembre (RTC 1994, 337), FJ 9º.

Así, para dar cumplimiento y efectividad a dichas disposiciones de la CE, en el año 2006 entró en vigor la LOE, que desarrolla su contenido. En este sentido, la LOE dispuso un sistema de conciertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita y en condiciones de igualdad.

Si bien es cierto que en un primer momento la LOE no mencionaba de manera expresa la prohibición de discriminación por razón de enfermedad, tras su modificación del 30 de diciembre de 2020, se incluyó dicha prohibición. Así, hoy en día la LOE exige un trato de igualdad. En particular, la LOE en su título II, Equidad en la Educación, establece en el artículo 71 que corresponde a las Administraciones Educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El artículo 72 de dicha Ley establece que, para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones Educativas dispondrán de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Por su parte, el artículo 122 de la LOE incide en la necesidad de que los centros estén dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Por tanto, las Comunidades Autónomas, para dar efectivo cumplimiento al derecho a la educación, han aprobado determinadas normas. Concretamente, para garantizar una educación en condiciones de igualdad y sin discriminar a ningún alumno por razón de enfermedad mediante la habilitación de los medios necesarios para ello.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Madrid ha aprobado la Orden 629/2014, de 1 de julio, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la colaboración entre ambas para la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que presentan necesidades sanitarias de carácter permanente o continuado (la Orden).

Esta Orden se aprobó con el fin de facilitar que los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que matriculen alumnos con necesidades de atención sanitaria cuenten entre su personal con los efectivos de profesionales sanitarios necesarios para garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

PREGUNTA 2. ¿Cuáles son las implicaciones prácticas de la normativa aplicable?

Todos los menores de edad, con independencia de su situación personal, deben tener derecho a una educación en igualdad de condiciones, sin que se pueda producir una discriminación por razón de enfermedad. Es de asumir que este derecho cubre tanto el transporte en ruta escolar al centro educativo, como la estancia en el propio centro educativo. Para que no se produzca esta discriminación por razón de enfermedad, los centros educativos deben estar dotados del personal y de las instalaciones necesarias para garantizar su asistencia a dichos centros sin poner en riesgo sus vidas y sin perjudicar a su derecho a la educación. De lo contrario, muchos alumnos se verían perjudicados a la hora de ejercer su derecho a la educación puesto que no podrían asistir a estos centros de manera segura.

Sin embargo, en España no existe una norma que regule la presencia de enfermeros escolares en los centros educativos y no en todas las Comunidades Autónomas hay enfermeros escolares.

En cuanto a la Comunidad de Madrid, aunque exista la mencionada Orden, la regulación sigue siendo escasa y hay muchos vacíos legales que se van resolviendo puntualmente y sin la existencia de protocolos unificados y consensuados entre la Consejería de Educación y la Consejería de Sanidad.

En la Comunidad de Madrid actualmente están contratados cerca de 700 profesionales enfermeros, tanto en colegios públicos como en privados y concertados (no existe un listado oficial con los centros escolares que disponen del personal y de las instalaciones sanitarias necesarias).

En cualquier caso, partiendo de la regulación mencionada a nivel nacional, se puede asumir que todo centro escolar es susceptible de tener los profesionales y las instalaciones necesarias para dar cumplimiento con la LOE, y más importante aún, con la CE.

En caso de que algún centro escolar no estuviese dotado de los medios necesarios, para que el menor pueda ejercer de manera efectiva su derecho a la educación, se puede solicitar la dotación de personal de enfermería en los colegios públicos y concertados a través de un escrito a la Dirección del Área Territorial de la Consejería de Educación a la que corresponda el colegio. En esta solicitud se debe justificar la presencia de alumnos con enfermedades crónicas y todas las incidencias y/o urgencias que tienen todos los alumnos y comunidad educativa del colegio. Asimismo, conviene aportar informes, registros y cuantos documentos reflejen objetivamente los datos de salud, no siendo necesario poner datos personales de los alumnos.

Es importante tener en cuenta que la petición tiene más posibilidades de ser tenida en cuenta, cuando se realiza a través del Consejo Escolar del centro educativo y/o de la AMPA.

En cuanto a los colegios privados, la AMPA y la propia empresa con sus recursos deben valorar la atención sanitaria de sus alumnos y el valor en alza que supone tener Enfermería Escolar.

PREGUNTA 3. ¿Cuáles son las implicaciones prácticas de la normativa aplicable en el caso de menores que requieren cuidados paliativos?

Partiendo de la regulación mencionada, se puede asumir que todo menor tiene derecho a que todo centro escolar cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para dar cumplimiento al derecho a la educación (sin dar lugar a una situación de discriminación por razón de enfermedad) consagrado en la LOE y en la CE. No obstante, es igualmente cierto que no existe una regulación nacional que establezca de manera expresa la necesidad/obligatoriedad de que los centros educativos estén provistos de los medios sanitarios necesarios para que a aquellos alumnos con enfermedades que requieran atención médica tengan garantizado el derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Más allá de lo previsto en la CE, la LOE establece en términos generales la necesidad de que los centros educativos cuenten con los medios necesarios para garantizar una educación en igualdad de condiciones, en concreto, sin que se pueda dar una discriminación por razón de enfermedad. Así, cada Comunidad Autónoma, mediante sus propias normas, debe garantizar que los centros educativos consten de dichos medios sanitarios, tanto en lo afecto a la estancia en el propio centro educativo como en el transporte (en la ruta escolar).

Por tanto, los menores de edad que sufren algún tipo de enfermedad (requiera o no tratamientos paliativos) tienen derecho a que sus centros de enseñanza estén dotados del personal y de las instalaciones necesarias para garantizar su asistencia a dichos centros sin poner en riesgo sus vidas y sin perjudicar a su derecho a la educación.

4

CUIDADOS PALIATIVOS Y GESTIÓN DE DESAHUCIOS Y CORTES DE SUMINISTROS



PREGUNTA 1. ¿Cuál es el procedimiento para evitar desahucios de viviendas en los que están afectados menores que reciben cuidados paliativos?

1.1. ¿Cuál es el procedimiento de suspensión de lanzamiento de la vivienda habitual en deudores hipotecarios y no hipotecarios?

La ley que se aplica en estos casos es para proteger los deudores de una hipoteca.

Las personas que van a poder disfrutar de este procedimiento son las siguientes: (i) las familias numerosas; (ii) las familias compuestas por una madre o un padre con dos hijos

a cargo; (iii) las que tienen un menor de tres años o algún miembro con discapacidad o dependiente; (iv) en las que el deudor hipotecario no tenga trabajo y haya agotado las prestaciones sociales o, finalmente, (v) las víctimas de violencia de género. Además, los ingresos de estas familias no podrán superar una determinada cantidad de dinero que varía según las circunstancias. No se va a poder iniciar un lanzamiento a las personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad. Además, deberán concurrir los siguientes requisitos: (i) los ingresos no podrán superar el límite de un indicador; (ii) que cuatro años anteriores a pedir la solicitud se haya sufrido graves cambios en las circunstancias económicas; (iii) que la cuota hipotecaria resulte superior al 50% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar y por último que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

1.2. ¿Qué documentación es necesaria para acreditar la situación de vulnerabilidad?

Estos son los documentos necesarios: (i) certificado de rentas y, en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio; (ii) las últimas tres nóminas percibidas; (iii) certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo (paro etc.). En caso de trabajador por cuenta propia se aportará el certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para acreditar las personas que conviven en el domicilio son necesarios: (i) libro de familia o documento que acredite que son pareja de hecho; (ii) certificado de empadronamiento; (iii) escrituras de compra de la vivienda y; (iv) por último, una declaración responsable del deudor que acredite que cumple con los requisitos para que se le pueda aplicar esta ley.

1.3. ¿Cómo afecta el RD-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin recursos?

Esta norma tiene como finalidad proteger de una manera más especial a los deudores de hipotecas que se encuentran en una situación económica difícil. Los procesos de ejecución se vuelven más laxos.

Se va a aplicar sobre todo a las personas que sean deudores de una hipoteca y que se encuentren en situación de exclusión social. Estas medidas se van a aplicar a los fiadores y avalistas hipotecarios exactamente con las mismas condiciones que a los deudores hipotecarios.

PREGUNTA 2. ¿Qué apoyos y ayudas existen en la actualidad para suministros básicos?

En 2017 se aprobó lo que se denomina el bono social eléctrico. Se trata de un descuento

en la factura de la luz para aquellos consumidores que se consideran vulnerables.

Para que se acredite la condición de consumidor vulnerable ante las empresas que suministran ese tipo de servicios (gas, agua etc.) basta con presentar la última factura de electricidad en la que se vea reflejada que este consumidor ha percibido el bono social.

En el caso de que se le haya pasado y haya agotado su plazo para renovarlo, podrá solicitarlo de nuevo, siempre que cumpla con los requisitos de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

PREGUNTA 3. ¿Existe algún bono social extraordinario para consumidores afectados por la covid 19?

Sí que existe un bono social extraordinario para consumidores que se hayan visto afectados por la COVID-19, pero las personas que soliciten este bono deben ser consideradas consumidores vulnerables.

En primer lugar, se debe acreditar que el consumidor que solicita este bono o alguno de los miembros de su familia está en desempleo o su jornada se ha visto reducida o algunas circunstancias que acrediten que ha habido una pérdida de ingresos.

Además, las cantidades a percibir se aumentarán un 0,5% en caso de que algún miembro de la familia tenga alguna discapacidad, haya sido víctima de violencia de género, tenga la condición de víctima de del terrorismo, sean dependientes o que la familia esté integrada solamente por un progenitor y al menos por un menor de edad.

Para solicitar este bono se debe enviar un correo electrónico que aparecerá en su página web a la empresa que suministra estos servicios el modelo de solicitud y una declaración responsable adjuntando además la siguiente documentación: si se encuentra sin trabajo se debe adjuntar un certificado que lo da la empresa que paga la cantidad de paro, si se trata de un trabajador por cuenta ajena deberá aportar un certificado que lo da la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma; una copia del Documento Nacional de Identidad o del NIE que es el número que se da a los no residentes españoles, el certificado de empadronamiento que esté en vigor y una declaración responsable por parte de la persona que lo solicita, es decir, una declaración por medio de la cual los solicitantes dicen que cumplen con todos los requisitos para recibir el bono social.

Después de adjuntar toda esta documentación la empresa que presta estos suministros enviará un correo electrónico para que el solicitante confirme esta solicitud de este bono. Si el solicitante hubiera hecho algo mal la empresa que le presta los suministros deberá mandarle un correo electrónico explicándole los documentos que le faltan y le dará un plazo de cinco días hábiles para poner todo bien y todo correcto.

Si por el contrario todo lo que ha hecho el solicitante es correcto, la empresa procederá a otorgar el bono social a la persona que lo solicita y se llevará a cabo la firma del contrato.

El solicitante empezará a percibir el bono social a partir del día en que la empresa reciba la solicitud con toda la documentación requerida y esté todo correcto.

PREGUNTA 4. ¿Existen ayudas o subvenciones para el pago o suministros y/o rentas?

Sí. Todo lo relativo al bono social y ayudas para el pago de suministros se encuentra regulado en el RD 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

4.1. ¿Quién puede beneficiarse de programas de ayudas de alquiler?

Pueden beneficiarse las siguientes personas: familias numerosas, familias monoparentales con carga familiar es decir personas formadas por un solo progenitor, que la familia tenga alguna víctima acreditada de violencia de género, que la familia tenga alguna víctima del terrorismo, familias que tengan algún miembro con discapacidad, familias en las que ningún miembro tenga trabajo y que hayan agotado prestaciones (paro. etc.) y familias en las que todos sus miembros sean mayores de 65 años.

4.2. ¿Qué requisitos deben cumplir?

En primer lugar: que sean personas físicas mayores de edad que se encuentren incluidas en algunos sectores de población con escasos medios económicos, poseer nacionalidad española o residencia legal en España, ser titular de un contrato de arrendamiento y que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente y no ser propietario o usufructuario (persona que tiene el derecho de uso y disfrute de un determinado bien) de una vivienda en España.

Existen algunas excepciones entre las que destacan: partes alícuotas de la herencia (es decir, partes proporcionales), no temer una disponibilidad por separación o divorcio, que exista una imposibilidad de ocuparla por causas ajenas a su voluntad etc.

Que los ingresos cumplan los siguientes límites: 23.725, 80 Euros; 31.634,40 Euros y 39.543 Euros en caso de familias numerosas de categoría general y unidades de convivencia con discapacitados de alguno de los siguientes tipos: (i) personas con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o del desarrollo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%; (ii) personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%.

El límite máximo de ingresos varía según como esté compuesta la familia: (i) si la familia está compuesta por un solo miembro: 1,5 veces el IMPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples); (ii) si la familia está compuesta por dos o más miembros: 1,5 veces el IPREM por la primera persona adulta+ 0,5 por cada persona adicional.

PREGUNTA 5. ¿Qué trámites hay que seguir para obtener suministros ininterrumpidos por uso de maquinaria eléctrica imprescindible para la supervivencia? El suministro mínimo vital.

El suministro mínimo vital es una ayuda que consiste en la prohibición de cortar los suministros a los consumidores vulnerables. Los consumidores vulnerables severos deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) se tiene que percibir una renta superior al 50% de lo que se considera como consumidor vulnerable; (ii) si se trata de una familia numerosa, el límite es de 15.817, 20 Euros anuales; (iii) si el consumidor percibe una pensión mínima y no cuenta con otros ingresos que sean mayores a 500 Euros el límite es 7.908,60 Euros.

Si la persona cumple con dichos requisitos no podrá sufrir cortes de suministros, aunque haya impago.

Se consideran consumidores vulnerables: (i) los pensionistas que cobran la cuantía mínima y hasta 500 Euros de otros ingresos; (ii) las familias numerosas, sin otros requisitos; (iii) las familias sin menores de edad pero que no poseen una renta que sea 1,5 veces superior a 11.862,90 Euros al año en 14 pagas; (iv) las familias con un menor de edad y que reciben una renta de como máximo 15.817,20 Euros al año en 14 pagas y las familias con 2 menores de edad que no alcancen los 19.771,50 Euros anuales en 14 pagas.

A parte de cumplir con los requisitos que he establecido anteriormente el consumidor tiene que estar siendo atendido por una Administración.

Se consideran suministros esenciales los siguientes: (i) centros sanitarios en que existan quirófanos, salas de curas y aparatos de alimentación eléctrica acoplables a los pacientes; (ii) los suministros que se presten a consumidores vulnerables severos y que estén siendo atendidos por los servicios sociales de la Administración. Solo se aplicará a los suministros que se presenten en su vivienda habitual lo demás habrá de ser acreditado; (iii) si los suministros se dejan de pagar la factura eléctrica y cuyo titular recibe el bono social y en, cada unidad familiar hay al menos un menor de 16 años, algún miembro se encuentre en situación de dependencia o tenga discapacidad igual o superior al 33%.

En ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados esenciales de conformidad con la normativa vigente.

PREGUNTA 6. ¿Qué otra normativa regulatoria de apoyo a las personas con discapacidad conviene tener en cuenta?

- ✓ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica:
- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Destacan los siguientes artículos: art. 32: Reserva de viviendas para personas con discapacidad y condiciones de accesibilidad; art. 33: Concepto de rehabilitación de vivienda; y art. 50: Contenido del derecho a la protección social entre otros.
- ✓ Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

Guía rápida

de **orientación** para
personal **técnico**



Esta Guía ha sido elaborada, entre otras,
por las siguientes entidades:

BLAS
A. GONZALEZ
DERECHO DE LA EMPRESA



MA Abogados



Con la colaboración



Fundación A.M.A.